

## **LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ANDALUCÍA.**

**(Propuestas para el debate de una ley de formación profesional para Andalucía)**

BORRADOR

Las aportaciones al documento serán enviadas a la siguiente dirección de correo:  
[sgfpep.cecd@juntadeandalucia.es](mailto:sgfpep.cecd@juntadeandalucia.es)

## **I.- INTRODUCCIÓN.-**

Hasta estos momentos la formación profesional no se ha considerado suficientemente atractiva desde el punto de vista de la empleabilidad y de la mejora de empleo, tendencia que la Comisión Europea advierte a diferentes países miembros, en mayor o menor medida, al conocer los resultados de la encuesta Eurobarómetro sobre las «Actitudes frente a la educación y la formación profesional» Bruselas, 30 de septiembre de 2011.

Androulla Vassiliou, Comisaria Europea de Educación, Cultura, Multilingüismo y Juventud, declaró: *«Creo que, al tomar un avión, todos nosotros preferiríamos que el piloto tuviese una buena formación profesional antes que una gran cultura. Nuestro objetivo es lograr la combinación adecuada de cultura y formación profesional para satisfacer las necesidades del mundo laboral. Invertir en la educación y la formación profesionales es también uno de los mejores modos de luchar contra el desempleo juvenil. Si creamos una formación profesional de alta calidad, daremos un gran impulso al desarrollo personal de los jóvenes y les permitiremos adquirir el tipo de competencias específicas y transferibles que los empresarios necesitan. Pero, a pesar de sus ventajas, la educación y la formación profesionales no consiguen atraer un número suficiente de jóvenes. Tenemos que seguir mejorando la orientación profesional y mejorar la comunicación con los jóvenes para que sean conscientes de la elevada demanda de profesionales cualificados.»*

Actualmente, el reconocimiento de la formación profesional como medio seguro para lograr mejores resultados en la empleabilidad y la competitividad de los sectores productivos está cambiando debido a varios factores. Entre ellos, podríamos nombrar la globalización de la economía, la internacionalización de las empresas, la actual crisis económica, el envejecimiento de la población, la alta tasa de desempleo juvenil y el mayor valor social que de este sistema se ha logrado alcanzar.

Por otra parte, atendiendo las recomendaciones de Europa, el Parlamento Europeo, en su Resolución del 8 de junio de 2011, sobre cooperación en educación y Formación Profesional para apoyar la Estrategia Europa 2020 advierte que los jóvenes europeos pueden llegar a convertirse en una generación perdida y considera que la educación permanente y la formación profesional son pilares esenciales para solventar este problema futuro. Entre otros aspectos destaca que:

- En el contexto del cambio demográfico y de una mayor esperanza de vida, darán lugar a vidas laborales más prolongadas y más variadas. Por tanto, el aumento del porcentaje de las personas de edad avanzada en Europa confiere una importancia cada vez mayor a los programas de aprendizaje y educación permanentes.
- La transición de la educación al trabajo y entre diferentes empleos supone un desafío estructural para los trabajadores y la necesidad de una mayor y mejor interacción entre el mundo educativo y el laboral, por lo que una formación profesional adaptada a las necesidades individuales del alumnado tiene una importancia decisiva, pues incrementa la capacidad del individuo de hacer frente a las presiones competitivas. Además, señala que para superar este desafío la formación debe tener una orientación a las necesidades del mercado de trabajo, que permita el acceso al mismo y la movilidad en su interior.

En definitiva, Andalucía tiene como objetivo impulsar la integración de los sistemas de formación profesional, como fórmula para coordinar y optimizar las políticas y medidas que desarrollen la formación permanente, promuevan la formación profesional, tanto en el sistema educativo como en la formación para el empleo e impulsen el reconocimiento de las competencias.

## **II.-CONTEXTO ACTUAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ANDALUCÍA.-**

Existe en nuestros días un amplio consenso respecto a la necesidad de que la política de formación profesional tenga un carácter integral o sistémico que, entre otros aspectos, escape de modelos basados en regulaciones estancas de la formación profesional inicial y de la formación profesional dirigida a personas trabajadoras tanto desempleadas, como ocupadas.

España se suma a esta tendencia mediante la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, referente normativo básico del actual sistema de formación profesional en España. La concepción sistémica de la formación profesional se plasma a lo largo de la Ley, que ya en su artículo 1 establece como finalidad “la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación”. La formación profesional incluye “las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua de las empresas”.

Además de la concepción sistémica de la formación profesional, en la Ley aparecen otros elementos clave, como el énfasis otorgado al aprendizaje a lo largo de la vida o permanente, a la movilidad de las personas trabajadoras, al aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información para extender la oferta formativa, a la innovación y experimentación en materia de formación profesional y a la calidad de la formación.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, en su artículo 4 apartado 1, establece cuatro instrumentos o acciones que integran el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional:

- El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Es el eje del sistema de Formación Profesional, de aplicación en todo el territorio nacional, y está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas. La formación se organiza en módulos formativos, articulados en el Catálogo Modular de Formación Profesional. El catálogo determina, así, el marco para establecer los títulos profesionales y los certificados de profesionalidad, que constituyen la oferta de formación profesional referida al catálogo, así como para la evaluación, el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral o de vías no formales de formación. Respecto al desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y su posterior modificación, el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, regularon su estructura y contenido, estableciendo que el Catálogo “está constituido por las cualificaciones profesionales más significativas, identificadas en el sistema productivo”. El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales es una herramienta viva y está constituido por más de 650 cualificaciones.
- Un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, cuya evaluación y acreditación se realiza siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 julio.
- La información y orientación en materia de formación profesional y empleo.
- La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional (información sobre su funcionamiento y adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del sistema productivo).

Además de estos instrumentos, habría que señalar que la Ley contempla, por una parte, los centros integrados de formación profesional (imparten todas las ofertas formativas) y, por otra, una red de centros de referencia nacional (para la innovación y experimentación en materia de formación profesional). Los primeros han sido objeto de desarrollo a través del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula aspectos esenciales como la tipología de centros, sus funciones, o las condiciones que deben reunir, la planificación y los órganos de gobierno. Con respecto a los centros de referencia nacional, la regulación de los mismos se realiza a través del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, que establece que estos centros pueden incluir acciones formativas relacionadas con la formación y la experimentación, siempre en vinculación con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y detalla las funciones a realizar por los mismos, sus condiciones, organización, funcionamiento y financiación.

### **III.- RAZONES PARA UNA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCIA.-**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha iniciado una estrategia de integración de los dos subsistemas de formación profesional: empleo y educación. En esta línea se ha atribuido, desde el 3 de abril de 2013, la competencia de formación profesional para el empleo a la Consejería competente en materia de educación.

Esta decisión se justifica por varios factores:

- Adaptación al contexto europeo de educación-formación y, en general, a la formación profesional y al concepto de aprendizaje a lo largo de la vida.
- Atender a las nuevas condiciones que se han generado por la grave crisis económica que sufre nuestro país, especialmente en el ámbito del empleo.
- Incrementar la eficiencia de las políticas activas de empleo.
- Alcanzar, mediante la integración, una mayor capacidad de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de formación profesional para el empleo.
- Y lo más importante, incrementar las posibilidades de empleabilidad de la población andaluza y elevar la cualificación profesional de los trabajadores y trabajadoras de Andalucía.
- Mejorar el atractivo de la formación profesional.
- Implementar la aplicación del II Plan Andaluz de Formación Profesional.

En el contexto europeo nos orientamos por cuatro grandes iniciativas:

- Los objetivos del programa *Europa 2020*.
- *La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016*.
- *El Programa de Acción de Aprendizaje Permanente*
- Y con un carácter más específico los documentos “*Un nuevo impulso a la co-operación en educación y formación profesional para apoyar la Estrategia Europa 2020*” y “*Un nuevo concepto de educación: invertir en las competencias para lograr mejores resultados socioeconómicos*”
- *La normativa de la Unión Europea y los compromisos adquiridos por el Estado español en materia de formación.*

### **¿DE DÓNDE VENIMOS?.-**

El balance del programa operativo 2007-2013 nos lleva a considerar la necesidad de afrontar con estrategias diferentes algunos déficits que no se han conseguido paliar a pesar de los importantes esfuerzos realizados. Veamos algunos aspectos susceptibles de mejora:

- Dificultades de coordinación de las distintas políticas de formación profesional.
- No ha existido una coordinación efectiva que garantice una planificación de toda la formación profesional.
- La implementación de controles, la rendición de cuentas (*accountability*) y la evaluación de los resultados, son elementos que deben formar parte de los propios procesos estratégicos.
- Incrementar de forma significativa la orientación de las acciones formativas a la consecución de certificados de profesionalidad: en la formación de ocupados el alcance ha sido nulo y en formación profesional para desempleados el porcentaje apenas llega al 50%.
- La necesidad de implementar un sistema de información y orientación único e integrado que refuerce la posibilidad de inserción laboral a partir de itinerarios formativos individualizados.
- La contribución a la disminución del abandono temprano. A pesar de la buena evolución de los resultados de estos últimos años, España todavía arroja unas cifras que son casi el doble de la media europea.

- La atención especial que requieren determinados grupos sociales.
- La conexión entre las políticas de formación, educación y empleo, con los programas de emprendimiento para jóvenes
- La actualización de los formadores mediante un contacto más directo con el mundo empresarial.
- La necesidad de relacionar más la formación profesional con las necesidades del sector productivo a partir del desarrollo e incremento de formación mixta y en alternancia.
- La necesidad de una actualización urgente de los equipamientos de los ciclos formativos de formación profesional, muy desfasados –en general- con respecto al sistema productivo.
- Garantizar que la movilidad del alumnado y los docentes responda a criterios de efectividad en la adquisición de competencias relevantes para los mismos.
- Desarrollar un sistema de gestión integrada que garantice la información y comunicación necesarias.

### **¿DÓNDE ESTAMOS?.-**

La nueva estrategia de la Junta de Andalucía supone reunir bajo una misma coordinación la formación profesional inicial, la formación profesional para el empleo, la formación permanente a lo largo de toda la vida y la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los instrumentos para desarrollar la educación a distancia.

#### ***En cuanto a los centros:***

- 572 centros docentes que imparten alguna modalidad de FP Inicial (2094 ciclos formativos y 617 Programas de Cualificación Profesional Inicial). En todos estos centros existe un Departamento de Orientación.
- 170 IES con Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA).

- 143 Centros de Educación Permanente, de los que dependen 526 Secciones de Educación Permanente.
- 51 Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 8 Institutos Provinciales de Educación Permanente, de los que dependen 2 Secciones de Institutos Provinciales de Educación Permanente.
- 11 Consorcios Escuela.
- 10 Centros Públicos de Formación Profesional para el Empleo.
- 6 Centros Integrados, de los que 3 son Consorcios Escuelas.
- 1 Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA).

***En cuanto al alumnado (curso 2012/2013):***

• Ciclos formativos de Grado Medio:	61.080
• Ciclos formativos de Grado Superior:	54.011
• PCPI :	15.816
• Total Formación Profesional Educación	<u>131.907</u>
• Educación Permanente (Adultos) Formal	122.260
• Educación Permanente (Adultos) No Formal	51.639
• Total Educación Permanente	<u>173.899</u>
• Escuelas Oficiales de Idiomas	67.739
• Formación Prof. para el Empleo Desempleados	65.019
• Formación Prof. para el Empleo Ocupados	76.084
• Total Formación Profesional para el Empleo	<u>141.103</u>
<b>Total Alumnado:</b>	<b>514.648</b>

***En cuanto a los resultados:***

• Las tasas de promoción de Grado Medio de FP son del	64,64%
• Las tasas de promoción de grado Superior de FP son del	72,02%
• Las tasas de titulación de Grado Medio de FP son del	79,85%
• Las tasas de titulación de Grado Superior de FP son del	79,16%

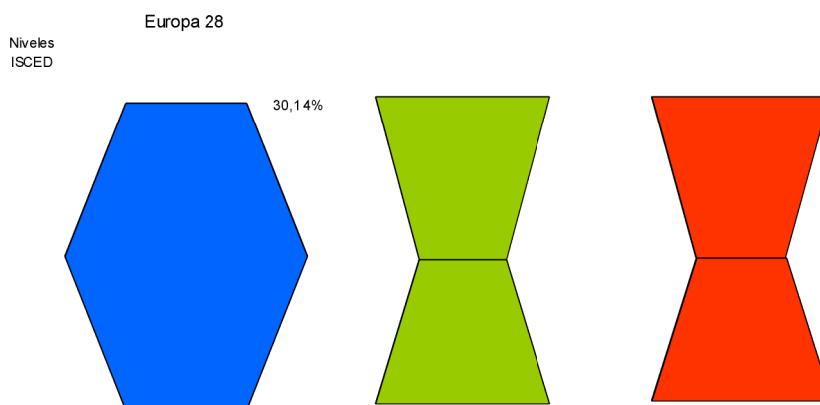
Las tasas reflejan uno de los problemas que tiene la estructura socioprofesional de nuestro país: la dificultad para generar técnicos de nivel medio.



En la clasificación del ISCED, en los niveles 3-4 (Técnicos de nivel medio), el porcentaje de la media de Europa es del 48,7%, el de España, el 23,5% y el de Andalucía el 21,77%.

Por esta razón, la oferta de formación profesional inicial debe incrementarse notablemente, sobre todo la oferta de ciclos formativos de grado medio. Si se analiza la tasa de graduación española en la segunda etapa de la educación secundaria en función del programa de estudios seguido se observa que la tasa de graduados en programas generales (bachillerato) es similar a la de la OCDE y a la de la Unión Europea. Sin embargo la tasa de graduación en programas profesionales es muy inferior a la de la UE. Por tanto, rebajar la tasa de abandono educativo temprano hasta los niveles medios europeos supone recuperar en torno a un 10 o 15% del alumnado que actualmente abandona el sistema educativo para que continúe escolarizado, cursando fundamentalmente, formación profesional. A esta razón, habría que añadir el crecimiento exponencial de la demanda en estos últimos años.

## Estructura de la cu



La situación en Andalucía presenta, además, dificultades relacionadas con la estructura de nuestro sistema productivo:

- El 21,34% de los trabajadores ocupados en Andalucía carecen de referencia de clasificación profesional (602.774 personas) esta cifra supone el 45,11% del total de España<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Datos de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2012

Hay que resaltar, también, los aspectos positivos. La tasa española de acceso a la formación profesional de grado superior ha alcanzado el 26% (Ha subido 23 puntos desde 1995), mientras que la de UE-21 es de 15 y la de la OCDE de 17.

La tasa de España de titulación de estas mismas enseñanzas está 2 puntos por encima de Alemania, 6 puntos por encima de la media de la OCDE, y 8 puntos por encima de la media de la UE21.

### **¿A DÓNDE QUEREMOS IR?.-**

Implementar un sistema integrado de formación profesional en Andalucía que:

- Responda a los desafíos de Andalucía y a las recomendaciones que establece la UE.
- Tenga una mayor implicación del sistema productivo en la planificación de la formación profesional.
- Coordine e integre las políticas de formación profesional:
  - Desarrollo de una planificación única para toda la formación profesional de Andalucía, educativa, de empleo y permanente, basada en el análisis de los sectores productivos y las ocupaciones profesionales en el horizonte 2020.
- Amplíe la oferta de formación profesional inicial y para el empleo, así como de otras ofertas de formación a lo largo de la vida.
- Revise y reestructure nuestra red de centros con incremento de los centros integrados donde se imparta una formación profesional de excelencia directamente relacionada con los sectores productivos de referencia.
- Apueste por el emprendimiento.
- Desarrolle un sistema de información y orientación, basado en los centros educativos, en los centros integrados y en coordinación con el SAE, con elaboración de Itinerarios Individualizados de formación e inserción, para que sea posible:
  - Que todas las personas que soliciten un puesto, una actividad o un curso de formación lo pueda obtener porque se podrá disponer de una oferta flexible, con carácter modular, de forma complementaria, con distintos tipos de centros donde se podrá impartir, en régimen ordinario o de adultos y en formato presencial, semipresencial y a distancia: para la actividad completa o de forma modular en función de la naturaleza de la competencia que se podría adquirir.

- Desarrolle un sistema de información integrado que permita coordinar, conectar y explotar todos los datos de formación.
- Cree un “sistema permanente de acreditaciones profesionales en Andalucía” mediante el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía.
- Adapte de la infraestructura y el equipamiento necesario para la actualización de los ciclos formativos.
- Fomente la cultura de la mejora y asegure la calidad y la innovación en la formación profesional.

#### **IV.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La ley tendrá como objeto establecer y desarrollar el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía desde una perspectiva integrada que incluye la formación profesional inicial del sistema educativo y la formación para el empleo en sus distintas modalidades, así como la información y orientación profesional y la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Las normas que se contengan en la Ley serán de aplicación en todos los servicios, planes, programas y actividades y centros formativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan estas enseñanzas.

#### **V.-EL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

El Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía es el conjunto de centros, servicios, planes, programas y actividades orientados a la formación y cualificación de las personas, con el fin de favorecer su desarrollo personal y profesional, y su contribución al desarrollo económico y social de Andalucía.

La coordinación de los centros, servicios, planes y programas que integran el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación.

El Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía promoverá y desarrollará la integración de las ofertas de formación profesional.

## **VI.-PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

El Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía se regirá por los siguientes principios:

- a) Orientación al desarrollo de las competencias profesionales requeridas por el tejido productivo andaluz y por las necesidades de cualificación y empleabilidad de la población a lo largo de su vida.
- b) Igualdad de oportunidades de todas las personas sin distinción, atendiendo prioritariamente a los colectivos más vulnerables, como derecho al acceso al sistema de formación profesional.
- c) Flexibilidad de adaptación de la oferta formativa a las circunstancias cambiantes del mercado laboral, así como a las necesidades específicas de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas, de las empresas de la economía social y de las personas trabajadoras autónomas, así como de los respectivos territorios de la Comunidad.
- d) Articulación de todo el sistema para facilitar la movilidad y las transiciones con el resto del sistema educativo y de las políticas de empleo, conectando con el marco nacional de cualificaciones y el espacio europeo de formación y cualificación.
- e) Participación de las empresas y de los agentes sociales para contribuir a la mejora de la competitividad de la economía andaluza y a los derechos a la formación de los trabajadores, promoviendo la vinculación de la formación profesional con el diálogo social y la negociación colectiva sectorial.
- f) Fomento de la cultura empresarial y el autoempleo, intensificando la iniciativa empresarial de las mujeres.
- g) Innovación para responder a los retos de futuro, promoviendo la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos formativos.

- h) Calidad de la formación y de la mejora continua tanto de los procesos formativos, como de las instalaciones y equipamientos de los centros y entidades formativas, así como evaluación permanente de los resultados obtenidos.
- i) Reconocimiento, acreditación y certificación de las competencias profesionales obtenidas a través del aprendizaje formal, informal o no formal.

## **VII.-OBJETIVOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

El Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a elevar el nivel de cualificación de la población activa de Andalucía, preparando a las personas jóvenes para las profesiones de futuro y cualificando y recualificando a las personas trabajadoras, tanto desempleadas como ocupadas, con el fin de contribuir a mejorar la competitividad de los sectores productivos y la productividad de las empresas a través de la formación.
- b) Facilitar una mayor conexión y una mejor adecuación entre la oferta formativa y las necesidades del mercado de trabajo y de las empresas, favoreciendo la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y de las personas trabajadoras, ocupadas o desempleadas, especialmente de las que tienen mayores dificultades de empleo o de inserción laboral.
- c) Fomentar la formación a lo largo de la vida, promoviendo la adaptación permanente de la población activa a las cualificaciones demandadas en el entorno laboral, mejorando su capacitación profesional y permitiéndoles su realización personal y social.
- d) Desarrollar la identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social, afianzando el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.
- e) Reconocer y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través

de todas las vías formativas que se regularán en la Ley, así como a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

- f) Instaurar unos mecanismos de gobernanza del sistema, flexibles y transparentes, que promuevan la innovación, la eficacia y la eficiencia de sus actuaciones e integren de forma participativa a todos los actores y agentes públicos y privados implicados en la formación.

## **VIII.-ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La formación profesional de Andalucía se ordena en el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía. Comprende las enseñanzas de formación profesional inicial, las de formación profesional para el empleo y los servicios de orientación y cualificación profesionales, que incluye la información y orientación profesional y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El conjunto del sistema se complementa con las funciones de observación, planificación, calidad, innovación y evaluación para conseguir la obtención de los objetivos fijados con la máxima eficacia y eficiencia.

La formación profesional deberá tener carácter modular y capitalizable con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y las cualificaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Catálogo Andaluz de Cualificaciones Profesionales, que desarrollará todas aquellas cualificaciones específicas de su territorio que no tengan reflejo en el Catálogo Nacional. Todo ello en el marco europeo de las cualificaciones profesionales.

La ordenación del Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía se ajustará a la ordenación de la formación profesional establecida en la legislación básica estatal en la materia y a las competencias de la Junta de Andalucía para adaptar dicha legislación a las características y necesidades de cualificación de la ciudadanía, de las empresas y del territorio de Andalucía.

La **formación profesional inicial** tiene por objeto preparar al alumnado para la actividad de un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Se estructura en tres niveles formativos que constituyen la vía para obtener una cualificación y especialización profesional que facilite la inserción laboral de los jóvenes que dispongan de los correspondientes niveles educativos de la formación general:

- a) La formación profesional básica dirigida al alumnado de los últimos años del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria para adquirir competencias básicas de primer nivel y complementar su educación básica. Sin perjuicio de los objetivos establecidos en la normativa básica estatal, la formación profesional básica se convertirá en Andalucía en un instrumento para la obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado. Para ello, se dispondrán los recursos necesarios.
- b) Los ciclos de formación profesional de grado medio para adquirir las competencias requeridas asociadas a las titulaciones de técnico en la especialización correspondiente. Estarán destinados a las personas que posean el título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, hayan superado las distintas vías de acceso establecidas en la normativa vigente o dispongan de una titulación de formación profesional básica. Con la finalidad de posibilitar el éxito formativo del alumnado en estos ciclos, se realizará con carácter preceptivo una prueba de evaluación inicial. Ello permitirá identificar las competencias básicas del alumnado con objeto de establecer planes individualizados de aprendizajes adaptados a su situación de partida y evaluar los progresos del aprendizaje. Asimismo, las actividades docentes y el módulo de formación en centros de trabajo se organizarán de forma que el alumnado pueda entrar en contacto lo antes posible con la realidad del mundo laboral y desarrollar las competencias adquiridas.
- c) Los ciclos de formación profesional de grado superior para adquirir las competencias requeridas asociadas a las titulaciones de técnico superior en la especialización correspondiente. Estarán destinados a las personas que posean el título de Bachillerato o hayan superado las distintas vías de acceso establecidas en la normativa vigente. Al igual que en los ciclos formativos de grado medio, las actividades docentes y el módulo de formación en centros de trabajo se organizarán de forma que el alumnado pueda entrar en contacto lo antes posible con la realidad del mundo laboral y desarrollar las competencias adquiridas.
- d) Para complementar y especializar la formación profesional específica de los ciclos de formación profesional, se podrán diseñar módulos de especialización referenciados en el Catálogo Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

La **formación profesional para el empleo** tiene por objeto ofrecer a las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Estará constituida por la formación dirigida a la obtención de las competencias profesionales reconocidas en los certificados de profesionalidad en las diferentes especialidades incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Catálogo Andaluz de Cualificaciones Profesionales, que será prioritaria. Asimismo, podrá incluir otras acciones formativas que respondan a las demandas de las empresas o de sectores económicos y profesionales emergentes con necesidades de cualificación de sus recursos humanos o sujetos a niveles elevados de innovación en aquellos ámbitos ocupacionales que no consten en los respectivos Catálogos.

El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales podrá establecer cualificaciones y unidades de competencias propias del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no estén integrados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que se requieran por el tejido productivo de Andalucía. Este tipo de programas podrán ser básicos o de especialización complementarios a los ciclos o certificados existentes en el catálogo nacional.

**Los servicios de orientación y cualificación profesionales** comprenderán la información y orientación profesional y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Con la finalidad de proporcionar información al alumnado del sistema educativo, a las familias, a los trabajadores ocupados y desempleados y a la sociedad en general, se promoverá en colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo el desarrollo de un sistema integrado de **información y orientación profesional** que permita la coordinación y busque la complementariedad de los dispositivos existentes, estableciendo un protocolo común y una plataforma integrada única de recursos de información y orientación profesional que integrará todos los recursos públicos y privados existentes en este ámbito.

Para ello, la Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de este sistema integrado los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria, que se verán reforzados con la inclusión de profesorado de la especialidad de formación y orientación laboral, así como de aquellos equipos de orientación educativa que se determinen que contarán con recursos adecuados a esta finalidad.

Por otra parte, **el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación** permitirá que todas las personas que tengan competencias



profesionales adquiridas a través de cualquier proceso formativo no formal o por la experiencia profesional puedan solicitar en cualquier momento el acceso al procedimiento para su acreditación y certificación.

Para ello, a través de un sistema permanente, se regulará el acceso, asesoramiento, acreditación y certificación de las competencias profesionales. La acreditación tendrá como referencia las competencias que integran el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo Andaluz de Cualificaciones Profesionales y permitirá la obtención de las titulaciones y certificaciones de las cualificaciones especificadas en dichos Catálogos.

La Consejería competente en materia de educación podrá establecer convenios con entidades de formación para la ejecución de procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Asimismo, promoverá acciones formativas, presenciales, semipresenciales o a distancia para que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, puedan cursar los módulos profesionales o formativos necesarios para completar y conseguir, así, un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.

Con el fin de gestionar adecuadamente este complejo procedimiento, en la Consejería competente en materia de educación existirá una unidad administrativa de acreditación y certificación de competencias, a la que se dotará de los recursos humanos y materiales necesarios.

## **IX.-OFERTA DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La iniciativa y la responsabilidad de la planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional corresponden a la Consejería competente en materia de educación, que contará con la colaboración de los agentes sociales y económicos. Esta planificación tendrá en cuenta la realidad socioeconómica del entorno, las propias expectativas de los ciudadanos y ciudadanas, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas y del cambio del modelo productivo de Andalucía.

Para ello, la Consejería competente en materia de educación, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, elaborará un documento de bases para la planificación de las enseñanzas de formación profesional de carácter cuatrienal.

Con base en este documento, el Consejo Andaluz de Formación Profesional elaborará un Plan Estratégico de la Formación Profesional de Andalucía, de carácter cuatrienal.

A partir de este Plan, la Consejería competente en materia de educación elaborará un Plan Anual de Formación Profesional que contendrá la programación de las previsiones del Plan Estratégico. Del cumplimiento del mismo, se informará al Consejo Andaluz de Formación Profesional.

La programación de la Consejería competente en materia de educación comprenderá:

- a) **Las enseñanzas de formación profesional inicial** a la que podrán acceder personas de veinticuatro años o menos. Incluirá:
- La oferta de formación profesional básica.
  - La oferta de ciclos formativos de grado medio.
  - La oferta de ciclos formativos de grado superior.
  - La oferta de módulos de especialización.

Asimismo, se establecerá una oferta de ciclos formativos de grado medio y superior adaptados a la población mayor de veinticuatro años, que tenga en cuenta las competencias adquiridas.

El principal problema de la formación profesional inicial es el déficit estructural de plazas. Habrá que consolidar los ciclos formativos de formación profesional como una alternativa educativa, tanto para el alumnado del sistema educativo, como para responder a las necesidades de cualificación de la población trabajadora.

- b) La oferta de **formación profesional para el empleo**. Incluirá:
- La oferta de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Catálogo Andaluz de Cualificaciones Profesionales, que será prioritaria.
  - La oferta de planes de formación dirigidos a personas ocupadas y desempleadas.
  - Los programas de formación y empleo, que se establecerán conjuntamente con el Servicio Andaluz de Empleo.
  - La formación de demanda para el empleo, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía.

Esta oferta contemplará, asimismo, la formación de demanda para el empleo, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía y se complementará con las acciones programadas por otras Administraciones públicas, las acciones formativas que incluyan compromisos de

contratación por empresas y las iniciativas programadas por otras entidades o centros formativos dirigidos a mejorar las competencias profesionales de la población activa andaluza.

- c) La oferta de los **servicios de orientación y cualificación profesionales** que comprenderá:
- La información y orientación profesional.
  - El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, que tendrá carácter permanente, de forma que la persona trabajadora podrá en cualquier momento solicitar la acreditación de las competencias profesionales adquiridas.

La oferta de formación profesional será impartida por los centros incluidos en la **Red de Centros de Formación Profesional de Andalucía** o por aquéllas empresas que dispongan de autorización por la Consejería competente en materia de educación

Además de las enseñanzas de formación profesional, la Consejería competente en materia de educación programará otra **oferta de planes y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida**, que no son objeto de estudio y análisis en este documento. Esta oferta incluirá:

- La formación básica para personas adultas.
- Las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Las enseñanzas especializadas de idiomas.
- Las enseñanzas artísticas profesionales y superiores.
- La obtención de otras titulaciones del sistema educativo no universitario.

La formación dirigida a la obtención de las competencias profesionales reconocidas en los títulos de formación profesional y en los certificados de profesionalidad podrá cursarse también en régimen de **alternancia** en colaboración con las empresas, en el marco acordado con los agentes sociales y económicos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, la oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. Con este fin, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma **completa** o **parcial** y desarrollarse en régimen de enseñanza **presencial**, **semipresencial** o **a distancia**, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anualmente.

## **X.-DESTINATARIOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

El Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía tiene vocación de universalidad, promoviendo el acceso de toda la población a la formación orientada al ejercicio profesional.

Serán destinatarios de la oferta formativa y de los servicios regulados en la Ley los siguientes colectivos:

- a) Los jóvenes que en los últimos cursos de la educación secundaria obligatoria opten por la iniciación de la formación profesional.
- b) Los jóvenes que, habiendo finalizado la educación secundaria obligatoria, el bachillerato o los estudios universitarios, deseen especializarse profesionalmente antes de incorporarse al mercado de trabajo.
- c) Los trabajadores ocupados que, por iniciativa propia o a través de su empresa, deseen mejorar o actualizar sus competencias profesionales.
- d) Los trabajadores desempleados que deseen mejorar sus competencias profesionales o recualificarse en otra profesión.

El desarrollo normativo regulará las condiciones específicas para el acceso a los ciclos, acciones, planes y programas de formación profesional y a los servicios de cualificación. Para garantizar el acceso en condiciones de igualdad, en aquellos casos en que el número de plazas que se oferten resulte inferior a la demanda, se establecerán reglamentariamente criterios de admisión.

La Consejería competente en materia de educación impulsará la movilidad del alumnado de formación profesional, facilitando la realización de estancias de aprendizaje con centros o empresas de otras Comunidades Autónomas y de otros países. Para ello promoverá proyectos de movilidad y establecerá convenios de colaboración con instituciones y empresas que tengan competencias en materia de formación profesional.

En el acceso a la oferta y a los servicios de formación y cualificación se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios:

- a) Las mujeres para las que se impulsará un diseño de actuaciones específicas como medida de acción positiva para corregir los desequilibrios que se produzcan en el mercado de trabajo.

- b) Los jóvenes, para los que se establecerán programas específicos de formación inicial, inserción laboral y promoción profesional tal y como establece el artículo 169.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- c) Los colectivos con una especial dificultad en el acceso al empleo, tales como personas con discapacidad, personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años y personas en riesgo de exclusión social. Se adoptarán las medidas que faciliten su inclusión social así como su participación en las distintas modalidades de formación profesional en igualdad de condiciones e integrados en la oferta general de formación. Asimismo, podrán diseñarse programas específicos para estos colectivos.
- d) Las personas inmigrantes, para las cuales podrán diseñarse programas específicos de formación profesional que incluyan, en caso necesario, módulos de español para extranjeros y que cumplan con las condiciones que se regulen.
- e) Las personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas, cuya participación será prioritaria en las acciones de formación, pudiéndose diseñar programas específicos para personas trabajadoras de micropymes.

El acceso universal a la formación profesional en las condiciones que se ha establecido comporta, a su vez, la responsabilidad individual de toda la ciudadanía en mantener actualizadas sus competencias profesionales a lo largo de su vida para hacer frente a los cambios tecnológicos y sociales, contribuyendo así a facilitar su empleabilidad y su contribución a la generación de riqueza de Andalucía, así como la responsabilidad de las empresas de mantener actualizadas las competencias de sus trabajadores y trabajadoras para hacer frente a los retos de innovación y competitividad.

Las empresas asentadas en la Comunidad Autónoma constituyen un factor clave del Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía como organizadores privilegiados de la acción formativa y como receptores de la cualificación de los recursos humanos que incorporan. En esta doble función, las empresas son llamadas a colaborar activamente en los procesos formativos y en la gobernanza del sistema y, para ello, se establecerán mecanismos oportunos para incentivar y regular su participación, teniendo en cuenta las especificidades de las pequeñas y medianas empresas.

## **XI.- EMPRENDIMIENTO.-**

Educar y formar en materia de emprendimiento en el ámbito de la formación profesional resulta necesario para promover el crecimiento y la creación de empresas, contribuyendo a la creación de una nueva generación de emprendedores.

Ello requerirá actuaciones que permitan:

- a) Potenciar el aprendizaje en emprendimiento mediante el desarrollo de actitudes y capacidades esenciales, como la creatividad, la iniciativa, la tenacidad, el trabajo en equipo, el conocimiento del riesgo y el sentido de la responsabilidad.
- b) Apoyar un cambio en la percepción positiva de los emprendedores, mediante una comunicación práctica sobre sus logros, su valor para la sociedad y las oportunidades de crear nuevas empresas o adquirir otras como objetivo de carrera. Una información clara y posicionada sobre los retos y las recompensas de una carrera empresarial puede contrarrestar las impresiones negativas que siguen existiendo en la sociedad.
- c) Impulsar en el ámbito de la formación profesional la generación de proyectos empresariales que tengan como base las tecnologías esenciales, ya que son los sectores que nos permitirán avanzar hacia una economía basada en el conocimiento.
- d) Poner mayor énfasis en el desarrollo de proyectos que actúen en el sector de la economía social y solidaria por ser estas empresas las que mejor contribuyen a desarrollar la actividad económica y reforzar el vínculo social en las zonas desfavorecidas.
- e) Generar la posibilidad de nacimiento de Spin\_Offs en los centros que imparten formación profesional, implicando en estos proyectos a los mayores, fomentando el aprendizaje entre generaciones y garantizando la transferencias de conocimientos.

Se incorporarán acciones formativas en la oferta de formación profesional en materia de emprendimiento dirigidas a colectivos concretos: mujeres, personas mayores, personas inmigrantes, personas desempleadas y jóvenes.

En la oferta de formación profesional tanto en la inicial, como para el empleo, se incorporarán actividades formativas dirigidas a impulsar el espíritu emprendedor, desarrollando programas y unidades formativas a tales efectos.

## **XII.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La coordinación de los centros, servicios, planes, programas y actividades que integran el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación.

Corresponde, asimismo, a la Consejería competente en materia de educación el resto de las funciones de programación, gestión y control de la formación profesional.

Para el ejercicio de las competencias asignadas, en esta Consejería existirán unidades administrativas dotadas de la correspondiente relación de puestos de trabajo, de forma que se garantice el cumplimiento de sus fines.

Dependiente de esta Consejería existirá, asimismo, un Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales para la planificación del Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía, así como para el desarrollo de las funciones de observación, de innovación, de calidad y de evaluación necesarios que aseguren la consecución de los objetivos que se programen.

Las funciones de planificación y programación, así como el sistema integrado de orientación y cualificación profesionales se desarrollarán en colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo. En concreto, la observación se realizará en coordinación con el Observatorio Argos.

La Consejería competente en materia de educación podrá concertar con las Administraciones educativas o laborales de otras Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de mejorar la calidad de la formación profesional y la movilidad del alumnado.

## **XIII.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.-**

La participación de las organizaciones empresariales y sindicales se llevará a cabo a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional.

El Consejo Andaluz de Formación Profesional se constituye como un órgano consultivo, de coordinación y participación en materia de formación profesional y elaborará el Plan Estratégico de la Formación Profesional de Andalucía.

Del cumplimiento de los planes se informará al Consejo Andaluz de Formación Profesional, que elaborará un informe anual de la formación profesional en el que se

recogerán las actividades realizadas, los resultados obtenidos y sus impactos, así como el seguimiento y la evaluación de la consecución de los objetivos del Plan Anual de Formación Profesional, así como los resultados del Plan Plurianual de Innovación, de Calidad y de Evaluación.

Formarán parte del Consejo Andaluz de Formación Profesional:

- El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- El Servicio Andaluz de Empleo.
- Otras Consejerías de la Junta de Andalucía que tengan asignadas competencias en materia de formación profesional.
- Las Corporaciones locales a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- Los agentes de economía social.
- Las organizaciones de titulares de centros de formación profesional.
- Las Cámaras de Comercio.

#### **XIV.- CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte impulsará la existencia de una **Red de Centros de Formación Profesional de Andalucía** que impartan formación profesional inicial y formación profesional para el empleo. Esta red podrá estar constituida por:

- Los centros integrados públicos y privados de formación profesional.
- Los centros públicos y privados del sistema educativo autorizados para impartir títulos de formación profesional.
- Los centros públicos de formación profesional para el empleo.
- Los centros públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales u otras Administraciones públicas.
- Los centros de referencia nacional ubicados en Andalucía.
- Las escuelas de formación, gestionadas por consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Andalucía.
- Los centros privados acreditados por la Consejería competente en materia de educación para impartir formación profesional dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.
- Los centros inscritos que impartan formación profesional no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.



Las organizaciones empresariales y sindicales y las confederaciones y federaciones de cooperativas sólo podrán impartir formación profesional a través de centros de su titularidad que estén incluidos en el Registro a que se refiere el siguiente párrafo.

Para formar parte de la red, los centros deberán someterse al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos específicos que se establezcan reglamentariamente, y estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Profesional de Andalucía, que se creará en la Ley.

La Consejería competente en materia de educación dará traslado de los asientos registrales al Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de que se mantenga permanentemente actualizado el registro estatal.

Si el centro fuera autorizado a impartir enseñanzas de formación profesional inicial, la Consejería competente en materia de educación arbitrará las medidas oportunas, a fin de que dicho centro se incluya, asimismo, en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería determinará las características técnicas del sistema informático que han de servir de soporte al Registro, así como la organización y estructura básica y régimen de funcionamiento de los ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Aquellos centros que ya estuvieran inscritos en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se incluirán de oficio en el Registro de Centros de Formación Profesional de Andalucía, con indicación de las familias profesionales y especialidades para la que dispongan autorización. Estos centros podrán quedar, asimismo, autorizados para impartir formación profesional para el empleo dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad de las correspondientes especialidades, si cumplen con los requisitos específicos exigidos. De ello, deberá quedar constancia en el Registro.

Los centros y las entidades de formación que imparten ofertas de formación profesional para el empleo y ya estuvieran incluidos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Andalucía, registro que se suprimirá en la Ley, se incluirán de oficio en el Registro de Centros de Formación Profesional de Andalucía en aquellas especialidades para las que dispongan de autorización.

Sin perjuicio de que los requisitos exigidos para impartir formación profesional inicial sean distintos a los exigidos para impartir ofertas de formación profesional para el empleo, existirá un único procedimiento de autorización administrativa.

La autorización de los centros para impartir formación profesional y su inscripción en el Registro de Centros de Formación Profesional de Andalucía en ningún caso implicará compromiso de financiación por parte de las Administraciones públicas.

La creación de los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la autorización para impartir especialidades y modalidades de enseñanza, así como el funcionamiento de dichos centros.

Los cambios que se están produciendo en la economía, las empresas y la sociedad en general, requieren que la formación profesional se convierta en un recurso para mejorar el desarrollo personal y profesional de la población y mejorar sus condiciones de empleabilidad. En este contexto y para posibilitar esta finalidad, Andalucía apuesta por el **modelo de centro integrado de formación profesional**. El centro integrado se concibe como una institución que debe atender a las necesidades de cualificación del sistema productivo, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales existentes.

Los centros integrados de formación profesional podrán impartir todas las ofertas formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que conduzcan a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que tengan autorizadas. Estos centros incluirán en sus acciones formativas las enseñanzas propias de la formación profesional inicial y de la formación profesional para el empleo, así como de cualquier otra formación que corresponda a una demanda del entorno socio-económico. Asimismo, incorporarán la evaluación de las competencias adquiridas a través de otros aprendizajes no formales y de la experiencia laboral.

Hasta tanto exista un mayor número de centros integrados en Andalucía, la Consejería competente en materia de educación autorizará el funcionamiento de centros del sistema educativo a ofrecer de forma integrada enseñanzas de formación profesional inicial y para el empleo.

Los centros públicos integrados de formación profesional, los centros públicos de formación profesional para el empleo y los centros públicos del sistema educativo que oferten de forma integrada enseñanzas de formación profesional inicial y para el empleo dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica y de personal, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. Estos centros podrán, en el marco de su autonomía, desarrollar acuerdos y convenios con empresas, instituciones y entidades para el mejor aprovechamiento de sus infraestructuras y recursos disponibles u otras acciones que contribuyan a alcanzar sus objetivos. Para el cumplimiento de estos fines, estos centros dispondrán de un número de identificación fiscal propio.

La Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de estos centros las cantidades asignadas, mediante los correspondientes libramientos relativos a los gastos de funcionamiento. Asimismo, estos centros podrán obtener ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como de otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares, sin que ello implique una disminución de las cantidades asignadas por la Consejería. La distribución de dichos ingresos, entre las distintas partidas del capítulo de gastos, deberá recogerse en el proyecto de presupuestos del centro. La aprobación del proyecto de presupuesto, así como la justificación de la cuenta de gestión son competencia del Consejo Social del

centro u órgano equivalente. En el caso de la justificación de la cuenta se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Social o su equivalente sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, así como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencias en la materia.

En definitiva, se trata de regular un nuevo modelo de centro de formación profesional que asuma otras formas de actuar a través de nuevos métodos de gestión, con dinámicas de funcionamiento autónomas, con objetivos constantemente redefinidos y que contextualicen los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración.

## **XV.-PROFESORADO, FORMADORES Y OTROS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La sociedad demanda hoy dispositivos de formación profesional que contribuyan a alcanzar los objetivos de modernización del tejido productivo para potenciar así su competitividad. En este cometido, resulta imprescindible un profesorado y un personal formador responsable, motivado y cada vez más cualificado.

La formación profesional es dinámica y debe adaptarse a las necesidades de los diferentes contextos. Por consiguiente, los procedimientos de provisión de profesorado deberán ser flexibles y abiertos y posibilitar cambios en la oferta de enseñanzas que impartan los centros.

Asimismo, se potenciará la adscripción de profesorado funcionario a las zonas educativas creadas al amparo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.

El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, así como el de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán ejercer sus funciones en:

- a) Los centros públicos integrados de formación profesional.
- b) Los centros públicos del sistema educativo autorizados para impartir títulos de formación profesional.
- c) Los centros públicos de formación profesional para el empleo.
- d) Los centros públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales u otras Administraciones públicas.

- e) Los centros públicos de referencia nacional ubicados en Andalucía.
- f) Las escuelas de formación, gestionadas por consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Andalucía.

Este profesorado podrá impartir todas las modalidades de formación profesional, de conformidad con su perfil académico y profesional, siempre que reúnan los requisitos para impartir los módulos incluidos en los títulos de formación profesional o en los certificados de profesionalidad correspondientes.

El profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo, impartiendo acciones formativas de las otras modalidades en el propio centro o en otros centros. Asimismo, podrán ampliar voluntariamente su dedicación, considerándose de interés público y no sujeta a autorización de compatibilidad.

La impartición de la formación, en sus distintos ámbitos tendrá la consideración de interés público, a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Laboral de las Administraciones Públicas.

La formación profesional también podrá ser impartida por profesionales reconocidos y cualificados, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Su incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Los directores y directoras de los centros públicos integrados de formación profesional y de los centros públicos de formación profesional para el empleo podrán establecer con estos profesionales contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo, debiéndose garantizar la publicidad, la concurrencia y la transparencia en la gestión. De estas contrataciones deberán informar al Consejo Social.

Reglamentariamente, se regulará las condiciones para que los centros públicos del sistema educativo que oferten de forma integrada enseñanzas de formación profesional inicial y para el empleo puedan, asimismo, realizar dichas contrataciones.

La Consejería competente en materia de educación garantizará la equiparación de las retribuciones de los profesionales contratados con las del profesorado perteneciente a los Cuerpos de funcionarios docentes.

Se dedicará, asimismo, especial atención a la formación del profesorado de formación profesional. La formación implica, por un lado, la formación inicial y la cualificación previa a la selección de los candidatos a profesores y, por otro, la formación permanente del profesorado, una vez incorporados plenamente a las tareas docentes.

Por lo que se refiere a la formación inicial del profesorado, ésta se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas y su contenido garantizará las competencias profesionales adecuadas para afrontar los retos que se plantean. Para ello, la Consejería competente en materia de educación promoverá que los planes de estudios

de máster relativos a la formación inicial del profesorado realizados por las universidades contemplen el máximo número de créditos para la fase de prácticas establecido reglamentariamente, con objeto de garantizar la participación del alumnado en todas las actividades, incluidas la docencia directa. La fase de prácticas se podrá realizar bien en centros docentes, bien en empresas, debidamente acreditados, por la Consejería. Se fomentará que los docentes de la formación profesional dispongan de un mínimo de experiencia profesional en su correspondiente especialidad.

En cuanto a la formación permanente, la Consejería competente en materia de educación preverá que el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado contenga un apartado específico para desarrollar las líneas estratégicas de la formación del profesorado de formación profesional, que incluirá las necesidades de formación detectadas en relación con la formación profesional para el empleo y las actuaciones necesarias para atender la formación del profesorado que participe en los procesos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Incluirá, asimismo, estrategias para impulsar la adopción por parte del profesorado de nuevos modelos metodológicos que potencien la capacidad de idear, diseñar y poner en el mercado nuevos productos por poco tiempo.

Además, se priorizarán estrategias de actualización científica y tecnológica del profesorado de formación profesional en un entorno profesional real, mediante estancias formativas en empresas, pudiéndose establecer, a estos efectos, acuerdos de colaboración con las mismas.

Asimismo, se suscribirán acuerdos de colaboración con empresas, con objeto de facilitar la difusión de buenas prácticas, y posibilitar el intercambio de profesorado y personal experto.

## **XVI.- INNOVACIÓN, CALIDAD Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

La calidad estará orientada a la mejora de los resultados del aprendizaje, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados y la satisfacción de las personas destinatarias.

Las acciones formativas que se impartan y desarrollen deberán tener la calidad requerida para que la formación profesional responda a las necesidades de las personas destinatarias y a los requerimientos del tejido productivo.

Para ello, el Sistema de Formación y Cualificación Profesional de Andalucía se dotará de los mecanismos de observación, de innovación, de calidad y de evaluación necesarios para asegurar la consecución de los objetivos que pretende.

Estas funciones serán encomendadas al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, por lo que se regulará la normativa necesaria para acometer sus nuevas

funciones. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales elaborará un Plan Plurianual de Innovación, de Calidad y de Evaluación para fomentar los procesos de innovación en los centros formativos, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades formativas y la innovación en las metodologías didácticas.

La función de observación se desarrollará en colaboración con el Observatorio Argos, dependiente del Servicio Andaluz de Empleo. Para ello, se establecerá la participación de representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el Observatorio Argos y se elaborará un plan conjunto de observación de las necesidades de formación y de empleo de Andalucía.

Para favorecer la calidad de la formación profesional se dotará de equipamiento a los centros en función de las necesidades de adaptación a los cambios tecnológicos y de los cambios de los currícula. Igualmente, se favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado, prestando especial importancia a la propia práctica docente y a la metodología a emplear, a la conexión con el mundo laboral, a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y a la mejora de la orientación profesional.

La Consejería competente en materia de educación impulsará, asimismo, la colaboración con las Universidades, especialmente de Andalucía, y con empresas para impulsar la investigación, la experimentación y la innovación educativas en el ámbito de la formación profesional. En particular, se promoverá la colaboración con las Universidades, a fin de establecer convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior.

El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales evaluará el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, y en la mejora de la competitividad de las empresas, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos y medios empleados.

Sin perjuicio de las evaluaciones externas que se realicen, los centros y entidades de formación realizarán una autoevaluación y control de la calidad de la formación que desarrollen.

El Consejo Andaluz de Formación Profesional elaborará un informe anual de la formación profesional en el que se recogerán las actividades realizadas, los resultados obtenidos y sus impactos, así como el seguimiento y la evaluación de la consecución de los objetivos del Plan Anual de Formación Profesional, así como los resultados del Plan Plurianual de Innovación, de Calidad y de Evaluación.

La supervisión de los centros que impartan enseñanzas de formación profesional inicial corresponde a la inspección educativa. El ejercicio de la inspección sobre estos centros se extenderá a todas las enseñanzas que se impartan en el mismo. Para ello, los inspectores e inspectoras podrán requerir a la dirección, así como a los responsables de los distintos servicios y programas de los centros para que adapten sus actuaciones a la normativa vigente.

La Consejería competente en materia de educación desarrollará las actuaciones de control y seguimiento de las acciones de formación profesional, especialmente de aquéllas que implican la obtención por parte de las personas destinatarias de los certificados de profesionalidad. En concreto, se realizarán actuaciones para comprobar el grado de adquisición de las competencias por parte de quienes obtengan el certificado de profesionalidad.

Se establecerá un régimen de sanciones, pudiéndose llegar a la revocación de la autorización en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

## **XVII.-FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.-**

Las acciones y programas previstos podrán ser financiados tanto a través de recursos públicos, como privados. La Junta de Andalucía potenciará la utilización de los fondos procedentes de las instituciones de la Unión Europea para financiar los fines y programas que se contemplarán en la Ley.

Se podrán establecer precios públicos para determinadas enseñanzas. Las personas destinatarias contribuirá en estos casos al coste de las mismas, mediante el abono de los precios que se determinen en cada caso, pudiéndose establecer reducciones sobre el precio público en función de los ingresos de la unidad familiar.

Para participar en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, las personas que presenten su candidatura deberán abonar las tasas administrativas que se establezcan, con la excepción de aquellos supuestos en los que se prevea su exención.

Sin perjuicio de lo previsto para la formación profesional inicial en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las distintas modalidades de formación podrán solicitar becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

La financiación de la oferta de formación profesional en los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, así como su mantenimiento y funcionamiento, corresponde a la Consejería competente en materia de educación que pondrá a disposición de estos centros las cantidades asignadas, mediante los correspondientes libramientos relativos a los gastos de funcionamiento. Estos centros podrán, asimismo, financiarse mediante la obtención de otros ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como de otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares.

La financiación de la oferta de formación profesional en los centros públicos de titularidad de otras Administraciones, así como en los centros de titularidad privada, se realizará mediante convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o en régimen de concierto educativo en el caso de los centros docentes. Asimismo, se podrá financiar mediante contratación abierta de paquetes de formación y de becas individuales, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Sólo la programación de las acciones formativas que incluyan compromisos de contratación podrán financiarse mediante subvenciones públicas, en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, concedidas a las empresas que adquieran el citado compromiso de contratación.

En todo caso, el pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Todo ello, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.